



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00167-2016-PA/TC
HUAURA
CIRILO INGA IMÁN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cirilo Inga Imán contra la resolución de fojas 563, de fecha 15 de setiembre de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al régimen general. Del cuadro resumen de aportaciones se observa que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le ha reconocido 15 años y 4 meses de aportaciones (f. 387).
3. Para acreditar las aportaciones adicionales no reconocidas de sus empleadores, el demandante ha adjuntado, a fojas 6, carné de la Caja Nacional del Seguro Social, el cual no genera convicción puesto que no consigna el periodo laboral; declaraciones juradas del demandante (ff. 11, 26 y 105), que tampoco generan convicción; declaraciones de parte; certificado de trabajo (f. 12); carta del empleador al Hospital Obrero de Huacho, que no consigna el periodo laboral (f. 13); certificado de trabajo del empleador Jorge Liceti de la Riva Agüero (f. 14), suscrito por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00167-2016-PA/TC
HUAURA
CIRILO INGA IMÁN

persona distinta al mismo; Libro de planillas (f. 46) en cuyo sello de apertura se consigna “Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas” pese a que en el año 1971 no tenía esa denominación; certificado de trabajo de la empleadora Cooperativa Agraria de Producción el Sol Ltda. 8 (f. 104) y boletas de pago que no consignan firma ni sello de la persona que las expide (ff. 118 a 337). Al no obrar en autos documentos adicionales idóneos, no es posible acreditar dichos períodos y, por consiguiente, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, donde, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature]
Lo que certifico:



[Handwritten signature]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL